

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 824/2011

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-11112-10-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la firma que la firma LABORATORIO GAVAMAX SA pone en conocimiento de esta Administración la sustracción de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición, de lo que da cuenta la denuncia policial agregada a fs. 2.

Que la Dirección de Tecnología Médica sugiere que, a fin de salvaguardar la salud de la población, se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los referidos productos médicos.

Que la situación descripta amerita la toma de una medida preventiva de las contempladas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 8° inc. ñ).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

ANEXO I

EQUIPOS DE PERFUSION DE SOLUCIONES MICROGOTERO, CODIGO-LOTE AD 17/10/384 DE LA LINEA ADMISOL, LABORATORIO GAVAMAX.